

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 269 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA CON LA RESOLUCION No. 720 DE 2019, A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A., FINCA EL SILENCIO. SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 720 de octubre 13 de 2019, renovó por primera vez la concesión de aguas superficial, **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. FINCA EL SILENCIO**, con NiT 806.009.948 -1, representada legalmente por el señor Gilberth Thiriez Filipinni, captada del embalse del Guajaro, otorgada con la Resolución No. 264 de 2014, para el desarrollo de la actividad de actividades piscícolas y acuícolas mediante técnicas de recirculación, en la Fina El Silencio, localizada en el corregimiento de Molineros, jurisdicción de Sabanalarga, departamento del Atlántico, por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

La Concesión de agua superficial renovada por primera vez, NO presentó variaciones frente a las características y condiciones aprobadas en la Resolución No.264 de 2014, y registra al usuario de menor impacto.

Que la Resolución No. 720 del 04 de octubre de 2019, fue notificada en la misma fecha de ser expedida, es decir el 04 de octubre de 2019.

Que mediante la Resolución No. 864 de noviembre 11 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., resolvió recurso de reposición presentado contra la Resolución 720 de 2019, en el sentido de corregir la razón social, el Número de Identificación Tributario y aprobó en el PUEAA, en el marco de la renovación por primera vez la concesión de aguas superficial, a la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. FINCA EL SILENCIO**, con NiT 806.009.948 -1.

Que a través del radicado de esta Entidad ENT BAQ - No. 4632 de mayo 09 de 2024, la señora Verena Fuentes Beleño, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.300, representarte legal suplente de la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.**, con NiT 806.009.948 -1, solicitó renovación de la concesión de aguas superficiales en las mismas condiciones de la renovada con la Resolución 720 de 2019.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

1. Programa de uso eficiente y ahorro de agua actualizado.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 269 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA CON LA RESOLUCION No. 720 DE 2019, A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A., FINCA EL SILENCIO. SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ”

2. FUN- para renovación.
3. Caracterización de aguas del Embalse del Guajaro_Finca_Silencio_2023
4. Cámara de comercio
5. Cédula de ciudadanía del representante legal
6. Certificado de tradición y libertad de predios.

Comunican los siguientes correos electrónicos: dvasquez@acuaguajaro.com.co, vfuentes@acuaguajaro.com.co, para efectos de notificación.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que en atención a que la solicitud de renovación se presentó antes del vencimiento del instrumento en comento, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación al trámite de prórroga por segunda vez de la concesión de aguas superficial renovada por primera vez con la Resolución 720 de 2019 y otorgada inicialmente con la Resolución 264 del 2014, igualmente la revisión del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido en la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, (estructura del PUEAA), toda vez que este hace parte de dicha concesión de aguas.

Para efectos de la liquidación de cobro por evaluación al trámite que nos ocupa, se tiene en cuenta que el USUARIO, se registra como usuarios de menor impacto de acuerdo con lo definido en la Resolución No. 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Es importante informar al usuario, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en las Resoluciones No. 36 de 2024, la cual adopta el plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno climático el “niño” 2023 – 2024, en el departamento del Atlántico, y la Resolución 040 de 2024, la cual prohíbe en el área de la C.R.A, las quemas abiertas y controladas, y se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca, disposiciones expedidas por esta Entidad, en concordancia con las siguientes disposiciones legales.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonoma.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonoma.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA CON LA RESOLUCION No. 720 DE 2019, A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A., FINCA EL SILENCIO. SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ”

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de concesión de aguas subterráneas

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

... (...)..

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonoma.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonoma.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 269 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA CON LA RESOLUCION No. 720 DE 2019, A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A., FINCA EL SILENCIO. SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ”

liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con la expuesto y el contenido de la Resolución No. 720 de 2019, se encuadra como usuarios de **MENOR IMPACTO**, sin perjuicio que al verificar el nuevo caudal cambie el impacto.

De acuerdo con el artículo señalado se definen como:

“a aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 269 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA CON LA RESOLUCION No. 720 DE 2019, A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A., FINCA EL SILENCIO. SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ”

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta que no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la norma citada, al igual que las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	TABLA 19. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.8	0.06	0	0	745,098
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.8	0.08	0	0	611,716
Profesional 3	A18	8,356,180.79	1	1	1.8	0.09	0	0	779,908
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	1.2	0.07	0	0	463,997
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	1.2	0.04	0	0	290,833
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,891,552
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,491,552
Costo de Administración (25%)									872,888
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,364,440
VALOR TARIFA UVT									93

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (**COP \$4.364.440.00**) por concepto de evaluación al trámite de prórroga por segunda vez de la concesión de aguas superficial, de acuerdo con lo antes señalado:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a al señor Gilbert Thiriez Filippini identificado con Cedula de Extranjería E215661, representante legal de la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.**, con Nit 806.009.948 -1, FINCA EL SILENCIO, ubicada en el corregimiento de Molineros, jurisdicción de Sabanalarga, departamento del Atlántico, cancelar a esta Corporación la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (**COP \$4.364.440.00**) por concepto de evaluación

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonoma.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonoma.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **269** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA CON LA RESOLUCION No. 720 DE 2019, A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A., FINCA EL SILENCIO. SABANALARGA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ”

al trámite de prórroga por segunda vez de la concesión de aguas superficial, renovada con la Resolución No. 720 de octubre 13 de 2019, otorgada con la Resolución No. 264 de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTIULO SEGUNDO: REMITIR copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente, de acuerdo con lo consignado en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.**, con NiT 806.009.948 -1, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Albornoz, Vía Mamonal N°1-274 predios de C. I. Antillana Cartagena, Bolívar, Colombia y/o por correo electrónico: dvasquez@acuaguajaro.com.co, vfuentes@acuaguajaro.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.**, con NiT 806.009.948 - 1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

23 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1701-015
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializado Grado 20

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonoma.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonoma.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332